JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00924

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de Occidente contra Luis Fernando Arenas Auli y Sonia Patricia Ríos Fino, por los siguientes conceptos del contrato de leasing No. 180-74797:

1. $19.978.287,oo por concepto de cánones de arrendamiento de 29 de octubre de 2021 al 29 de abril de 2022, cada uno por $2.854.041,oo.

2. Por los cánones que se causen en lo sucesivo, los que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (arts. 88 y 431 C.G.P.).

Se niega el auto de apremio por los intereses de mora, dado que las rentas y cánones no producen réditos.

Se niega el mandamiento ejecutivo respecto de los valores de seguro, como quiera no se acreditó el pago respectivo de las primas ante la aseguradora como se indicara en el contrato allegado.

Se niega el mandamiento de pago por la opción de adquisición, puesto que no ha acontecido su exegibilidad.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Eduardo García Chacón como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bc9051051033a4ca7c82d7b950a8566628afbe46674e596661d795a649bee9**
Documento generado en 01/08/2022 04:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-124 de 2 de agosto de 2022